

---

---

**LEYES, REGLAMENTOS, DECRETOS Y RESOLUCIONES DE ORDEN GENERAL**

---

---

Núm. 42.633

Viernes 17 de Abril de 2020

Página 1 de 2

---

**Normas Generales**

---

**CVE 1751826**

---

---

**MINISTERIO DE SALUD**

Secretaría Regional Ministerial IX Región de la Araucanía

**PROHÍBE ATENCIONES ODONTOLÓGICAS EN LA REGIÓN DE LA ARAUCANÍA**

**(Resolución)**

Núm. J1-1.649 exenta.- Temuco, 2 de abril de 2020.

Vistos estos antecedentes:

1. Presentación de fecha 01.04.2020, de la Mesa Directiva del Colegio de Cirujanos Dentistas de Chile A.G.
2. Decreto N° 4, de fecha 5 de enero de 2020, del Ministerio de Salud.
3. Decreto 104, de fecha 18.03.2020, del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, que Declara Estado de Excepción Constitucional de Catástrofe, por Calamidad Pública, en el Territorio de Chile.
4. Artículos 9 letra b) y 67 del Código Sanitario.
5. Instrucciones del Secretario Regional Ministerial de Salud (S), al Departamento Jurídico.

Considerando:

1. Que, mediante presentación de Vistos N°1, se solicitó, en el marco de la Pandemia de Covid-19, el cierre sanitario de los establecimientos que brindan atención odontológica, dejando disponible para la población sólo los dispositivos de urgencia de que dispone el sistema público de salud mientras dure la cuarentena total en las comunas de Temuco y Padre Las Casas, toda vez que la atención odontológica puede llegar a constituirse en un vector importante para la transmisión, contagio e infección del virus Covid-19.
2. Que, el acto administrativo de Vistos N° 1 "Declaró Alerta Sanitaria en todo el territorio de la República, para enfrentar la amenaza a la salud pública producida por la propagación a nivel mundial del "Nuevo Coronavirus 2019 (2019-nCoV)", otorgando, en su artículo 3, facultades extraordinarias a las Secretarías Regionales Ministeriales de Salud del país, para la adopción de todas o de algunas medidas señaladas en él.
3. Que, el numeral 8 del artículo 3 del decreto de Vistos N° 1, establece que las Secretarías Regionales Ministeriales de Salud, podrán "disponer de la prohibición de funcionamiento de los establecimientos y lugares de trabajo que pongan en peligro a las personas que trabajan o asisten a ellos". Por su parte, el numeral 12, indica que podrán "disponer de las medidas necesarias para evitar aglomeraciones de gente en espacios cerrados o abiertos que puedan fomentar la propagación del virus".
4. Que, el artículo 9 letra b) del Código Sanitario, faculta a Directores de los Servicios de Salud (actuales Secretarías Regionales Ministeriales de Salud), dictar dentro de las atribuciones conferidas por el referido Código, las órdenes y medidas de carácter general, local o particular, que fueren necesarias para su debido cumplimiento.
5. Que, conforme al artículo 67 del cuerpo normativo recientemente indicado, es facultad de esta Secretaría Regional Ministerial de Salud velar por que se eliminen o controlen todos los factores, elementos o agentes del medio ambiente que afecten la salud, la seguridad y el bienestar de los habitantes en conformidad a las disposiciones del presente Código y sus reglamentos.
6. Que, en virtud de lo anterior, se hace necesario decretar una medida de control sanitario ante la emergencia de salud internacional desatada por el Covid-19, con el fin de propender a evitar el contagio de este virus y de esta forma proteger la salud de la población.

---

**CVE 1751826**

Director: Juan Jorge Lazo Rodríguez  
Sitio Web: www.diarioficial.cl

Mesa Central: +562 2486 3600 Email: consultas@diarioficial.cl  
Dirección: Dr. Torres Boonen N°511, Providencia, Santiago, Chile.

Teniendo presente:

1. DFL N° 1, de 2006, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado del DL N° 2.763/79 y de las Leyes N° 18.933 y N° 18.469.
2. DS 136/2005, que establece el Reglamento Orgánico del Ministerio de Salud.
3. DFL N° 725/69, del Ministerio de Salud, que contiene el Código Sanitario.
4. Decreto exento N° 14, de fecha 24.03.2020, del Ministerio de Salud, que nombra a don Felipe Moraga Escobar como Secretario Regional Ministerial de Salud Subrogante de la Región de la Araucanía.
5. Resolución exenta RA J1-1624, fecha 26.03.2020, de esta Seremi de Salud, que delega a D. Alex Enrique Olivares Vega, la facultad de firmar por orden del Secretario Regional Ministerial de Salud de la Región de la Araucanía.
6. Resolución 07/2019, de la Contraloría General de la República; dicto la siguiente:

Resolución:

**Primero:** Prohíbanse las atenciones odontológicas en la Región de la Araucanía, salvo aquellas calificadas de urgencia, debiendo reprogramarse cualquier otro tipo de atención dental, en virtud de Vistos y Considerando.

**Segundo:** Téngase presente, que el incumplimiento a la prohibición señalada precedentemente, dará lugar al inicio de los sumarios sanitarios que correspondan, de acuerdo a lo prescrito en el Libro Décimo del Código Sanitario, así como lo dispuesto en el Código Penal, cuando corresponda.

**Tercero:** Publíquese la presente resolución en el Diario Oficial, en el diario Austral de Temuco y en la página web de esta Secretaría Regional Ministerial de Salud.

**Cuarto:** La presente resolución entrará en vigencia sin esperar su publicación en el Diario Oficial, en razón de la urgencia requerida para adoptar la prohibición señalada y tendrá vigencia hasta el 31 de diciembre de 2020, sin perjuicio de la facultad de ponerle término anticipado, si las condiciones sanitarias así lo permiten, o de prorrogarla o modificarla, en caso de que sea necesario.

Anótese, comuníquese y publíquese.- Por orden del Secretario Regional Ministerial de Salud, Alex Olivares Vega, Jefe Departamento Acción Sanitaria, Secretaría Regional Ministerial de Salud Región de la Araucanía.